



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 370 -2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 20 de agosto del 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro CUT 25910-2020, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por **Segundo Miguel Yovera Bonilla**, sobre otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico para el predio denominado "Las Pampas" de 0.4763 ha.

CONSIDERANDO:

Que, Conforme lo establece el Artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, conforme al numeral 64.1, Artículo 64° del reglamento de la Ley N° 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, los artículos 58° y 60° de la precitada ley establecen que: "El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual y "son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en el cuarto párrafo del artículo 34° establece que los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura Hidráulica cuando la ALA declara el superávit hídrico;

Que, el administrado **Segundo Miguel Yovera Bonilla**, solicita otorgamiento de permiso de uso de agua superficial con fines agrarios, para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado "Las Pampas" de 0.4763 ha., sin unidad catastral, ubicados en la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Chongoyape, para lo cual presentan Título de Posesión Comunal 000406 de fecha 10 de febrero de 2015,

Que, de conformidad con el literal "g" del artículo 31° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Lambayeque, ha emitido opinión en forma no favorable a través del Informe Técnico N° 025-2020-ANA-CRHC-CHL-ST, de fecha 22-02-2021, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico solicitado por **Segundo Miguel Yovera Bonilla**.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 370 -2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y cuenta con Informe Técnico N° 081-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/WAMF, de fecha 25-03-2021 emitido por el Profesional del área Técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, que recomienda declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de permiso de uso de agua superficial para época de superávit hídrico con fines agrarios, solicitado por **Segundo Miguel Yovera Bonilla**, para el predio denominados "Las Pampas" de 0.4763 ha., sin unidad catastral, ubicado en la Comisión de usuarios del Sub Sector Hidráulico Chongoyape; por motivo que el predio del administrado no cuenta con estructura de captación (Toma de agua directa del río por Bombeo), requisito indispensable, para el otorgamiento de permiso;

En uso de las facultades conferidas en el literal b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 018-2017.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente la solicitud presentada por **Segundo Miguel Yovera Bonilla**, sobre otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado "Las Pampas" de 0.4763 ha., sin unidad catastral, ubicados en la Comisión de usuarios del Sub Sector Hidráulico Chongoyape por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que de conformidad con el numeral 18.2 del Artículo 218° del Título Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o Apelación en el plazo de 15 días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a **Guillermo Segundo Miguel Yovera Bonilla**, y enviar copia vía correo electrónico a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

LMCO/WAMF
C c.: Interesado
Archivo



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA JZ

Luz Marina Calle Ortega
Ing. Luz Marina Calle Ortega
ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA
CHANCAY LAMBAYEQUE